

## **XXXV.- ORDENANZA GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE.**

### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1º.- Régimen Jurídico**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 del mismo Cuerpo Legal y con lo establecido en el artículo 22 del Real 7/1996, de 7 de junio, y en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, y demás disposiciones complementarias y concordantes con las anteriores, la realización de cualquier actividad de servicios funerarios tendrá la consideración de servicio público, quedando sometida a lo regulado por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Actividades de Servicios Funerarios**

Se consideran actividades de servicios funerarios, las siguientes:

- a) El acondicionamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto en las Leyes.
- b) El amortajamiento o vestido de cadáveres, excepto cuando se efectúe por familiares o personas allegadas al fallecido, y el suministro de mortajas con dicha finalidad.
- c) La realización de los trámites y diligencias necesarios para obtener la confirmación médica del fallecimiento o cualquier otra verificación médica o sanitaria del cadáver, el registro de la defunción y la gestión de la autorización de sepultura, así como de cualquier otra autorización que sea necesaria para su enterramiento, incluyendo el agenciado y despachos de tales documentos, excepto cuando tales gestiones se efectúen directamente por los familiares del fallecido.
- d) La conservación, refrigeración y radioionización de cadáveres, así como su embalsamamiento o tanatopraxis.
- e) El Suministro al por menor de féretros, ataúdes, arcas, cajas, urnas, etc., para ser destinados a la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.
- f) La recogida, conducción y traslado de cadáveres, dentro del Término Municipal de Villaquilambre, mediante vehículos funerarios y los servicios, en locales habilitados al efecto, de capillas ardientes o tanatorios desde el fallecimiento hasta el momento del sepelio.
- g) La recogida, conducción y traslado de cadáveres fuera del Municipio de Villaquilambre, en el caso de personas fallecidas en el Término Municipal.
- h) El servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamientos y demás ornatos fúnebres, dentro o fuera de los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
- i) La construcción y explotación de tanatorios o instalaciones similares.

j) La organización del acto social y/o religioso del entierro, excepto que la misma se realice directamente por los familiares del fallecido.

k) El suministro de ramos, coronas, cruces, etc. realizados con flores y plantas, salvo en el supuesto de que los familiares del fallecido realicen directamente el encargo de dichos artículos a los minoristas autorizados para ello.

l) La prestación de los servicios de vehículos de acompañamiento y coronarios.

m) El suministro de recordatorios y similares, cuando así sea solicitado por los familiares del fallecido, y la prestación de los servicios de confección y colocación de esquelas, la colocación de mesas y de libros de firmas.

n) La publicación de esquelas y notas funerarias en prensa, la radiodifusión de éstas y, en general, la difusión del fallecimiento en cualquier medio de comunicación, excepto que tales actuaciones se realicen directamente por los familiares del fallecido.

ñ) En general, la realización de cuantas actividades y servicios se consideran propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuros; el suministro de los bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio y enterramiento del fallecido; así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones, de prestación directa o por agenciado, que siendo propios de la actividad funeraria o complementarios a la misma, se soliciten por los familiares del fallecido y no sean realizados directamente por éstos.

### **Artículo 3º.- Ejercicio de la actividad funeraria**

El ejercicio, dentro del Término Municipal de Villaquilambre, de las actividades a que se refiere el artículo precedente podrá ser realizado:

a) Por el Ayuntamiento de Villaquilambre, de forma directa, o mediante cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta contempladas por la Ley.

b) Por la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, "SERFUNLE", de forma directa, o mediante cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta contempladas por la Ley.

c) Por cualquier Empresa privada, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Villaquilambre, que cumpla los requisitos a que se refiere el Capítulo II de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II - DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.**

### **Artículo 4º.- Autorización**

1.- Para la realización de actividades de servicios funerarios dentro del Término Municipal de Villaquilambre, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización municipal, que adoptará la forma de licencia expedida por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

2.- En consecuencia, la instalación, apertura y ejercicio de la actividad de prestación de servicios funerarios dentro del Término Municipal de Villaquilambre, queda sometida a la regulación establecida en el presente Capítulo.

#### **Artículo 5º.- Requisitos**

*Precepto derogado por STS recaída en el recurso de casación 1937/2004.*

#### **Artículo 6º.- Traslados dentro del término municipal**

*Precepto derogado por STS recaída en el recurso de casación 1937/2004.*

#### **Artículo 7º.- Traslados desde otros municipios**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los traslados de cadáveres y restos cadavéricos que se realicen desde otras poblaciones al Municipio de Villaquilambre, podrán realizarse por Empresas de servicios funerarios debidamente autorizadas, aunque las mismas no cuenten con establecimiento permanente en el Término Municipal de Villaquilambre.

#### **Artículo 8º.- Traslados hacia otros municipios**

*Precepto derogado por STS recaída en el recurso de casación 1937/2004.*

#### **Artículo 9º.- Entidades aseguradoras**

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del punto Uno del artículo 5º de la vigente Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, las Entidades aseguradoras no podrán ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios.

#### **Artículo 10º.- Tramitación de las autorizaciones**

1.- *Toda Empresa que desee ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios en el Municipio de Villaquilambre deberá disponer previamente de las instalaciones a que se refiere el apartado C) del artículo 5º, punto Uno, de la presente Ordenanza.*

*(Punto derogado implícitamente al anular el artículo 5 la STS recaída en el recurso de casación 1937/2004)*

2.- La instalación, ampliación o reforma de cualquier actividad de servicios funerarios dentro del Término Municipal requerirá la previa solicitud ante el Ayuntamiento de Villaquilambre de la correspondiente autorización, que revestirá la forma de “licencia de actividad”.

3.- A la solicitud se acompañará la documentación reglamentaria exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, justificándose expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, *en concreto, lo establecido en el apartado C) del punto Uno del artículo 5º de esta Ordenanza.*

*(Párrafo derogado implícitamente al anular el artículo 5 la STS recaída en el recurso de casación 1937/2004)*

4.- Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtenerse del Ayuntamiento de Villaquilambre la autorización de puesta en marcha correspondiente, que revestirá la forma de “licencia de apertura”.

5.- A la solicitud de licencia de apertura se acompañarán, además de la documentación que reglamentariamente proceda y que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad, los documentos siguientes:

*a) Justificantes acreditativos, en la forma que por el Ayuntamiento se determine, de cumplir los requisitos a que se refieren los apartados A) y B) del punto Uno del artículo 5º de esta Ordenanza.*

*(Punto derogado implícitamente al anular el artículo 5 la STS recaída en el recurso de casación 1937/2004)*

*b) Originales, o copias debidamente compulsadas, de los que acrediten el número y la titularidad de los vehículos con los que la Empresa va a realizar la actividad funeraria, así como de que los vehículos disponen, en su caso, de las pertinentes licencias expedidas por la autoridad competente, para acreditar el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado D) del punto Uno del artículo 5º de esta Ordenanza.*

*(Punto derogado implícitamente al anular el artículo 5 la STS recaída en el recurso de casación 1937/2004)*

c) Una Memoria explicativa de los demás medios materiales y personales con que la Empresa pretende contar para prestar la actividad de servicios funerarios.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del vigente Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria, el establecimiento de toda Empresa funeraria requerirá el informe favorable de la Autoridad sanitaria competente.

7.- El ejercicio, por cualquier Empresa, de la actividad de servicios funerarios exigirá la previa licencia para los diferentes elementos que la requieran.

#### **Artículo 11º.- Vehículos funerarios**

1.- Las licencias de vehículos funerarios se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

2.- En relación con lo establecido en el punto 3 del artículo 139 del citado Reglamento, el Ayuntamiento de León no emitirá propuesta o informe favorable en el supuesto de que la Empresa solicitante no se encuentre legalmente establecida y autorizada por la Administración Municipal.

### **Artículo 12º.- Cese de la actividad**

Dado el carácter de actividad necesaria de este tipo de servicios, el cese de la actividad a iniciativa del titular requerirá la comunicación previa a la Autoridad Municipal, con al menos seis meses de antelación a que tal hecho se produzca.

## **CAPÍTULO III - DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.**

### **Artículo 13º.- Obligación de prestar servicio**

Ninguna Empresa funeraria autorizada, ya sea pública o privada, podrá negarse a prestar los servicios propios de la actividad funeraria cuando fuere requerida para ello.

### **Artículo 14º.- Servicio funerario básico**

Todas las Empresas que presten servicios funerarios dentro del Término Municipal de Villaquilambre deberán disponer de, al menos, un servicio funerario básico que comprenda, como mínimo, las siguientes prestaciones:

A.- Para servicios de enterramiento en el Término Municipal de Villaquilambre.

- a) El asesoramiento a los familiares del fallecido sobre los trámites requeridos para la inhumación del cadáver.
- b) La recogida del cadáver y la realización de las prácticas sanitarias, en relación con el mismo, que sean exigibles reglamentariamente.
- c) El suministro del féretro.
- d) La inscripción de la defunción y la gestión de la preceptiva licencia que faculte para dar sepultura al cadáver.
- e) La conducción del cadáver desde el lugar del fallecimiento al lugar de su inhumación dentro del Término Municipal.
- f) La inhumación o incineración del cadáver.

B.- Para servicios de traslado a otro Término Municipal.

- a) El asesoramiento los familiares del fallecido sobre los trámites requeridos para el traslado e inhumación del cadáver.
- b) La recogida del cadáver y la realización de las prácticas sanitarias, en relación con el mismo, que sean exigibles reglamentariamente.
- c) El suministro del féretro.
- d) La inscripción de la defunción y la gestión de la preceptiva licencia que faculte para dar sepultura al cadáver.

e) El traslado del cadáver desde el lugar del fallecimiento hasta el Municipio en el que deba ser inhumado.

#### **Artículo 15º.- Precios de los servicios básicos**

Los precios de los servicios funerarios básicos que tengan establecidas las Empresas funerarias deberán estar a disposición del público en todo momento, figurando expuestos en un tablón de anuncios o instalación similar que se encontrará ubicado en las dependencias en que se produzca la contratación de los servicios.

#### **Artículo 16º.- Otros precios**

1.- Las Empresas que presten servicios funerarios vienen obligadas a tener, a disposición del público, relación de precios de todos los servicios que presten, ya sean por cuenta propia, tengan carácter de servicios suplidos o se presten de forma complementaria, por tratarse únicamente del agenciado de servicios prestados por terceros. En este sentido, harán constar en el tablón de anuncios o instalación similar, el siguiente anuncio: “ESTA EMPRESA TIENE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO UNA RELACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA. NO DUDE EN SOLICITARLA A NUESTROS EMPLEADOS”.

2.- La relación de precios tendrá incorporada un catálogo de los féretros que en cada momento suministre la Empresa, con fotografía de los mismos y su precio de venta al público.

3.- La relación de precios incorporará asimismo fotografías exactas de los vehículos que disponga la Empresa y, en su caso, del restante material utilizado por la misma que, figurando en la relación de precios, sea susceptible de ello.

4.- Todas las Empresas funerarias vienen obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre los precios que, en cada momento, se encuentren en vigor por los servicios que prestan, sin perjuicio de las autorizaciones a que estén sometidas tales precios por precepto legal.

#### **Artículo 17º.- Servicios prestados a indigentes**

La Mancomunidad de servicios funerarios y de cementerio, SERFUNLE, asumirá la prestación de los servicios que deban realizarse a indigentes y demás personas sin medios económicos dentro del Término Municipal de Villaquilambre, para lo que suscribirá el oportuno convenio administrativo con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 18º.- Actuación en caso de catástrofes**

En caso de catástrofes que tengan lugar en el Término Municipal de Villaquilambre o en Municipios cercanos a éste, todas las Empresas de servicios funerarios radicadas en el Término Municipal podrán a disposición de la Autoridad que por la Alcaldía se determine, y durante el tiempo que ésta estime conveniente, la totalidad de los medios con que cuenten, siguiendo las directrices y realizando las actuaciones que dicha Autoridad acuerde.

## **Artículo 19º.- Actuaciones prohibidas**

1.- Queda prohibido a las Empresas funerarias realizar cualquier oferta de prestación de servicios funerarios o mortuorios dentro del recinto de los Hospitales, Clínicas y, en general, Centros Médicos o Sanitarios, Residencias de Ancianos, Centros de Tercera Edad e instalaciones similares, salvo que cuenten con la conformidad expresa de la Dirección del Centro y la previa autorización del Ayuntamiento de Villaquilambre.

2.- Quedan prohibidas, asimismo, dentro del Término Municipal de Villaquilambre, la actuación de agentes, comisionistas y similares que, por cuenta propia, o de terceros, consista en la oferta de servicios funerarios o mortuorios, dentro del recinto de los Hospitales, Clínicas y, en general, Centros Médicos o Sanitarios, Residencias de Ancianos, Centros de Tercera Edad e instalaciones similares, salvo que cuenten con la conformidad expresa de la Dirección del Centro y la previa autorización del Ayuntamiento de Villaquilambre.

3.- Asimismo, queda terminantemente prohibida la actuación del personal sanitario y no sanitario perteneciente a Hospitales, Clínicas y, en general, Centros Médicos o Sanitarios, Residencias de Ancianos, Centros de Tercera Edad e instalaciones similares, consistente en orientar a los familiares del fallecido hacia una Empresa funeraria determinada, o en comunicar a una Empresa funeraria el fallecimiento de una persona, salvo en el caso de que el fallecido carezca de familiares o éstos no se conozcan o no aparezcan en las dos horas siguientes al fallecimiento de aquélla.

## **Artículo 20º.- Libro de reclamaciones**

1.- Las Empresas de servicios funerarios deberán disponer de un Libro de Reclamaciones, ajustado al contenido que por la Alcaldía se determine, foliado y sellado por el Ayuntamiento de Villaquilambre. Dicho libro estará en todo momento a disposición del público y podrá ser examinado por los agentes de la Autoridad gubernativa, sanitaria o municipal que así lo consideren necesario.

2.- Las Empresas funerarias dejarán constancia de la existencia de dicho libro, haciendo figurar en las dependencias en que se contraten los servicios, y en lugar visible, el siguiente anuncio: "EXISTE UN LIBRO DE RECLAMACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO".

3.- El citado libro podrá sustituirse por Hojas de Reclamaciones, foliadas y selladas por el Ayuntamiento, siempre que las mismas se ajusten en su contenido a lo dispuesto por la Alcaldía al respecto.

## **CAPÍTULO IV - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 21º.- Clases de infracciones**

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

2.- Se considera falta leve:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de las instalaciones, vehículos y demás medios materiales necesarios para la prestación de los servicios, siempre que ello no suponga peligro para la salud pública.

b) Las deficiencias observadas en los elementos o prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres, siempre que las mismas no supongan peligro para las personas.

c) En general, las deficiencias advertidas por la Autoridad sanitaria, siempre que las mismas sean calificadas por ésta como falta de carácter leve.

d) La deficiente prestación de los servicios o la alteración de las instrucciones dadas por los clientes, siempre que no suponga perjuicio económico para éstos.

e) Cualquier otra infracción de lo preceptuado en esta Ordenanza, siempre que la misma no venga tipificada como grave o muy grave.

3.- Se considera falta grave:

a) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

b) *El incumplimiento de lo establecido en el punto 5 del art. 5º de esta ordenanza.*

*(Punto derogado implícitamente al anular el artículo 5 la STS recaída en el recurso de casación 1937/2004)*

c) La infracción de lo establecido en los artículos 9.11 y 12 de la presente Ordenanza.

d) La aplicación de precios superiores a los comunicados a la Autoridad Municipal.

e) La deficiente prestación de los servicios o la alteración de las instrucciones dadas por los clientes, siempre que suponga perjuicio económico para éstos.

f) La reincidencia en cualquier falta leve que haya sido sancionada, siempre que la misma tenga lugar dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la primera falta leve.

4.- Se considera falta muy grave la reincidencia en cualquier falta grave que haya sido sancionada, siempre que la misma tenga lugar dentro del año siguiente a la comisión de la primera falta grave.

#### **Artículo 22º.- Sanciones**

1.- Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía con apercibimiento o multa de hasta 300,51 €.

2.- Las faltas graves serán sancionadas con multa de hasta 3.005,06 €.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas bien con la suspensión de la actividad del infractor por plazo no superior a seis meses, bien con la revocación de la licencia.



### **Artículo 23º.- Expediente sancionador**

1.- La incoación de una sanción requerirá la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, y demás disposiciones de aplicación.

2.- Los expedientes que se incoen por comisión de faltas leves se ajustarán al procedimiento simplificado a que se refiere el art. 23 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

### **Artículo 24º.- Competencia sancionadora**

1.- La Alcaldía será el órgano competente para sancionar las infracciones de carácter leve que se comentan contra la presente Ordenanza.

2.- El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se cometan contra esta Ordenanza será la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 25º.- Otras actuaciones**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y sin perjuicio de la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento de Villaquilambre, la Alcaldía podrá dar cuenta de las infracciones que se cometan a la Administración del Estado o a la Junta de Castilla y León, según proceda, para que por éstas se proceda a sancionar las conductas que puedan suponer infracción de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones de general aplicación.

### **Disposición Transitoria Primera**

Las Empresas funerarias que actualmente se encuentren legalmente establecidas dentro del Término Municipal de Villaquilambre dispondrán de un plazo de TRES AÑOS para adecuar sus medios personales y materiales, así como su actuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Disposición Transitoria Segunda**

Transcurrido dicho plazo sin que hayan procedido a realizar tal adecuación, deberán cesar en su actividad, entendiéndose caducadas las licencias que amparan el ejercicio de la misma.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Disposición Final Primera**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente el contenido de la misma en le citado Boletín.

### **Disposición Final Segunda**

Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a desarrollar el contenido de la presente Ordenanza en aquéllos aspectos previstos en la misma que en su articulado remite, tanto a la Alcaldía, como, genéricamente, al Ayuntamiento de Villaquilambre.

### **Diligencia de Secretaría**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión plenaria de fecha 9 de mayo de 1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de junio de 1997.

LA SECRETARIA,

### **Diligencia de Secretaría**

Los artículos 5, 6 y 8 de la presente Ordenanza de Prestación de Servicios Funerarios han sido anulados por acuerdo del Pleno municipal de fecha 15 de febrero de 2007, en virtud de ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección cuarta, en el recurso de casación nº 1.937/2004, y ha sido publicada comunicación de dicha anulación en el B.O.P. núm. 53, del jueves 15 de marzo de 2007.

Villaquilambre, a 22 de marzo de 2007.

LA SECRETARIA,

### **Diligencia de Vicesecretaría:**

La presente ordenanza **se deroga íntegramente** según acuerdo del Pleno Municipal de fecha 5 de marzo de 2010, en cumplimiento de sentencia de fecha 27/10/2006 del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación 1555/2004.

Villaquilambre, 8 de marzo de 2010  
El Vicesecretario